

y executandose lo establecido por dñs. ordenanzas; Fel
vecino que quisiere llevar, o embiar en cavalgada,
o Galera suya, o agena (como no sea con acarreador)
el trigo a los dñs. molinos, lo ha de poder hacer sin lle-
gar al dño. pero sino quisiere, por que el hazerlo, o no
queda a la voluntad de cada uno

17. Que todas las personas que lleven, o embiaren trigo a
los Molinos, y se pesare en el peso de la axina, vato
lo dispuesto en la antecedente, haya de pagar al fiel de
el dñs. mñ, por cada fanega

18. Que en quanto al trigo que embiaren a moler los pana-
deros, en qualquiera forma que lo lleven, o imbien, ha-
yan de llegar precisamente al dño. peso, y pesare en el

19. Que el fiel de dño. peso de axina, ha de tener obligacion,
luego que haya pesado los Costales, de buelta de moler
a sellarlos, poniendolos en las vocas, por donde estubie-
ren corridos, o atados, un papel con obla, y en esta forma
los acarreadores lo han de entregar a su dueño en sus
Casas

20. Que si se aprendieren algun Costal, o costales (ellos
que conforme a lo que va acordado devan haver pesado,